



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 069 DE 2021 CÁMARA, “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVOS AL JOVEN RURAL COLOMBIANO COMO EJE FUNDAMENTAL PARA LA TRASFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Referencia: *Informe de ponencia para Primer debate al Proyecto de Ley N° 069 de 2021 Cámara.*

Doctor

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Presidente Comisión Tercera H. Cámara de Representantes

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 069/2021 Cámara *“por el cual se establece el programa nacional de incentivos al joven rural colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural y se dictan otras disposiciones”*

SALIM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara.
Ponente.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Ponente.



Respetado Sr. Presidente:

En condición de ponentes del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. CONTENIDO

El presente informe está dividido en 8 secciones subsiguientes al contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:

2. Trámite del proyecto de ley.
3. Objeto y justificación.
4. contenido del proyecto.
5. Fundamento Jurídico.
6. Exposición de motivos.
7. conveniencia del proyecto de ley.
9. Declaración de impedimentos.
10. proposición Final.
11. Texto que se propone para primer debate en la comisión tercera constitucional de la cámara de representantes para primer debate del proyecto de ley n°189/2021 cámara.

2. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley 069 de 2021 fue radicado el día 21 de julio de 2021 por las Honorables Representantes: H.S. Juan Diego Gómez Jiménez H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, texto publicado en la Gaceta 949 de 2021.

La Mesa Directiva de la Comisión Tercera de designó como ponentes para primer debate a las suscritas Representantes: Yamil Hernando Arana padaui (coordinador ponente), kelyn Johana González duarte y Salim Villamil Quessep (ponentes)
Designación que nos fue comunicada por correo electrónico de la comisión.

El Representante Yamil Hernando Arana padaui (coordinador ponente) Renuncio en contribuir a la construcción de la ponencia, por considerar que se encuentra impedido, toda vez que desarrollo actividades económicas relacionadas con el sector agrícola.

3. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto central del proyecto es la puesta en marcha del Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del



sector rural (PRIJOR), que tiene como objetivo Incentivar a los jóvenes rurales del país, para que a través de procesos de capacitación puedan desarrollar proyectos Agropecuarios basados en la innovación, la creatividad e investigación y el emprendimiento, buscando mejorar la productividad de la ruralidad Colombiana y garanticen el relevo generacional.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa en mención se compone de 6 capítulos que constan de 18 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:

Capítulo I: Establece el objeto, definiciones y principios.

Capítulo II: Objetivos del programa nacional de incentivos al joven rural colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural. (PIJOR)

Capítulo III: Ejes integradores del programa nacional de incentivos al joven rural colombiano (PIJOR)

Capítulo IV: De las competencias.

Capítulo V: De la implementación

Capítulo VI: otras disposiciones.

5. FUNDAMENTO JURIDICO

En nuestro ordenamiento jurídico, se ha legislado en dos oportunidades sobre la protección a los campesinos, con las siguientes normas:

De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”

Así mismo la Constitución Política, en varias disposiciones, establece la protección que le debe brindar el Estado Colombiano a los campesinos y campesinas; dentro de ellas se encuentran las siguientes:

“Artículo 64°. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65°. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.”

De las normas antes señaladas, como de todos los principios y garantías que consagra la Constitución de 1991, surgen de las condiciones dignas y adecuadas que ha venido desarrollando a nivel legal e incluso de los convenios, tratados y pactos internacionales ratificados por Colombia, cuyo propósito esencial es contribuir a realizar acciones en favor de los derechos de los campesinos logrando un goce efectivo de estos, ya que muchas veces resulta ser un desequilibrio con relación a los que habitan en las áreas urbanas.

El desarrollo integral de campo ha sido uno de los objetivos principales, con el fin de mejorar las condiciones de competitividad y reactivación del sector rural, resaltamos la legislación vigente:

- Ley 101 de 1993, “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.”
- Ley 160 de 1994, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”
- Ley 119 de 1994, “Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”
- Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1731 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).”



- Decreto Ley 2364 de 2015, “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica”.
- Ley 1780 de 2016, “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1876 de 2017, “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones - SNIA”
- Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
- Ley 2039 de 2020, “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2043 de 2020, “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”
- LEY 2069 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

6. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se fundamenta en que en Colombia de acuerdo al DANE, en el año 2020, la población es de 10,9 jóvenes de 14 a 26 años que representan el 21,8% de la población total, de los cuales 5,55 millones son hombres y 5,43 millones son mujeres. Además, según las proyecciones de población, se espera que la proporción de jóvenes rurales disminuya en un 20% en el año 2050 (Pardo, 2017).

De este grupo de Jóvenes, también de acuerdo al DANE al 2020, el 33% de la población (más de tres millones de personas) ni trabajaba ni estudiaba, es decir que se clasificaban como Nini, durante el trimestre móvil que va de mayo a julio. La tasa de desempleo juvenil para el trimestre mayo – julio de ese mismo año, según el DANE, fue de 29,7%, y entre el trimestre de noviembre 2020 a Enero 2021 fue del 23,9%, siempre ubicándose encima del 20%. Algunas cifras importantes sobre el mercado laboral de los jóvenes se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

MERCADO LABORAL DE LA JUVENTUD	
	Julio-Septiembre

% Inactivos / PET 14 A 28 años	47.56%
% población en edad de trabajar	31.06%
T.D. Abierto	24.42%
T.D. Oculto	1.43%
Tasa de Ocupación	38.87%
Tasa Desempleo	25.85%
Tasa General Participación	52.43%

Fuente:

<http://obs.colombiajoven.gov.co/Observatorio/Observatorio.aspx?rpt=CxeLiR5Gb9DQaEay5B/Yqw==>

Aunado a lo anterior, mirando el nivel de profesionalización del sector rural, Balvino & Murillo (2017) señalan que las condiciones estructurales de la juventud en la ruralidad han desarrollado dinámicas en cuanto a las precarias oportunidades para el desarrollo de estas comunidades al indicarse que solo el 0,8% de los jóvenes y las jóvenes terminan una carrera profesional, en parte por las trazas de deserción por condiciones económicas y la falta de un plan nacional que se ajuste a este tipo de población teniendo en cuenta su entorno y su marco estructural de desarrollo.

El CONPES No 173 "Lineamientos para la Generación de oportunidades para los jóvenes", del 3 de julio de 2014, fijaron como objetivo prioritario "implementar estrategias que garanticen el tránsito de los jóvenes al mundo laboral y productivo en condiciones de calidad, estabilidad, y protección especial en los aspectos que se requieran". Identificando la necesidad de promover el capital social y la recuperación de la confianza para minimizar las condiciones de vulnerabilidad, impulsar la generación y ampliación de capacidades y competencias de los jóvenes a través de la formación, y de mejorar la transición de los jóvenes al mundo laboral en condiciones dignas y decentes.

Asimismo, planteó incrementar el acceso a los programas de emprendimiento, innovación, tecnología e investigación aplicada con fines productivos para los jóvenes urbanos y rurales



del país y brindar oportunidades de desarrollo humano y productivo a los jóvenes rurales, que permitan el relevo generacional en el campo a través de alternativas de generación de ingresos. De lo anterior se desprenden unas estrategias específicas, para cada uno de los temas mencionados, que deben ser desarrolladas en los cuatro años siguientes a la publicación del documento –es decir hasta el 2018. Dentro de dichas estrategias, las destinadas específicamente a la juventud rural eran:

- Promoción de emprendimientos productivos con potencial de crecimiento e innovación con los jóvenes rurales”, a cargo del SENA;
- Promoción de la articulación institucional de entidades que emplean los conceptos de innovación, Desarrollo Tecnológico y la investigación (I+D+i), para la generación de capacidades en Ciencia, Tecnología e Innovación con fines productivos en los jóvenes, a cargo de COLCIENCIAS ahora MINCIENCIAS y el SENA;
- Conformación y consolidación de la Red Nacional de Jóvenes Rurales, impulsada por el MADR y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA –con acciones de entidades como el DPS y Zonas de Consolidación, entre otras, y con la articulación con Colombia Joven-;
- Formular y cofinanciar proyectos productivos en los cuales los jóvenes tengan una participación activa,
- Promover la bancarización y el acceso a servicios financieros de los jóvenes rurales, estas últimas a cargo del MADR.

En el 2015, el gobierno definió una línea de crédito especial para jóvenes rurales, dirigida a financiar su primer crédito agropecuario. Está enfocada en jóvenes entre los 18 y 35 años de edad y cuenta con una tasa de interés subsidiada. Sin embargo, esta línea de crédito tuvo condiciones un poco difíciles de cumplir, como tener una formación técnica, tecnológica o universitaria, experiencia en actividades agropecuarias o rurales, activos que no superen el 70% de los definidos para los pequeños productores, entre otras, lo que ha contribuido a que tenga una demanda insignificante.

En el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se desarrollaron seis ejes temáticos siendo el primero la Reforma



Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano, con la cual se busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y de esa manera, contribuir a la construcción de una paz estable y duradera. En ese sentido, la Reforma Rural Integral es de aplicación universal y su ejecución prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como instrumentos de reconciliación.

En este mismo sentido se desarrolló el Programa para la Formación y Desarrollo del Joven Rural Nacional – Programa Joven Rural – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, el cual tiene como objetivo promover el desarrollo humano, social y las competencias laborales de los jóvenes en los territorios rurales, buscando contribuir a mejorar su calidad de vida y oportunidades de empleo e ingresos, en coherencia con las dinámicas de desarrollo de su entorno.

Este programa hace parte de la Dirección de Desarrollo de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos en el Viceministerio de Desarrollo Rural del MADR y ha venido ejecutando líneas de intervención como: 1) Fomentar la Participación de los jóvenes en los diferentes espacios institucionales. 2) Promover la Política Pública de juventud en la Nación y el territorio. 3) Articular la oferta pública institucional en materia de juventud. 4) Promover oportunidades socioeconómicas para la juventud. 5) Consolidar el sistema de información y gestión de conocimiento.

Por otra parte, el emprendimiento que tiene como principio fundamental la generación de ideas de negocio innovadoras que satisfaga las necesidades del mercado, generando utilidades para la compañía han venido siendo impulsado por el MADR, el SENA y la ADR, y haciendo énfasis en el sector rural, con resultados que no obstante, las medidas desarrolladas hasta el momento no han presentado impactos significativos en la mejora de la calidad de vida de la juventud rural entre otras cosas por falta de articulación entre el gobierno nacional, ministerios y entes territoriales, presentándose al momento el siguiente diagnóstico breve, además que no obedecen a un programa nacional o a una política.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.



Es importante y conveniente resaltar que en las zonas rurales es en donde más se ha vivido el conflicto armado y en donde sus consecuencias directas se han reflejado en mayor medida en la falta de oportunidades, migración a las grandes ciudades y desempleo juvenil. Lo anterior cobra importancia dado que según la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), de las más de siete millones de víctimas (Cifras hasta el 2014) que ha dejado el conflicto armado, cerca de dos millones son jóvenes, es decir el 28% del total. Lo anterior, sumado a las condiciones de desigualdad y precariedad a las que se enfrentan los jóvenes, muestra la importancia de brindarle oportunidades concretas en temas de educación, salud, empleo y demás. Estas, como se ha mencionado, deberían ser aún mayores en lo rural, donde se ha sufrido la violencia y sus consecuencias de manera más directa (Presidencia de la República, 2015). La situación de los jóvenes rurales en Colombia es crítica.

La falta de oportunidades, de garantías y de infraestructura en las zonas rurales perjudica enormemente a los jóvenes que viven en ellas.

Esto ha generado una significativa migración de esta población (cerca del 12%) (Pardo, 2017), hacia las grandes ciudades, en búsqueda de mejores condiciones y oportunidades. Una muestra de ello es que en los municipios rurales la proporción de jóvenes es menor que en las grandes ciudades y aglomeraciones. Sin embargo, estas migraciones hacia las ciudades y las faltas de oportunidades actuales.

Los ponentes con ánimo de vincular a las autoridades gubernamentales y escucharlos previamente a la presentación de la ponencia, solicitaron conceptos sobre las disposiciones que se prevén en el articulado a los Ministerios de Agricultura, Hacienda, las TIC, y Educación.

Este último contexto mediante documento de 9 de noviembre de 2021 destaca la importancia de la iniciativa, y la considera ajusta al ordenamiento jurídico colombiano.

8. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la



discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

9. PROPOSICIÓN.

En mérito de lo expuesto, rendimos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente dar Primer Debate al proyecto de ley 069 de 2021 *“por el cual se establece el programa nacional de incentivos al joven rural colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural y se dictan otras disposiciones”*

De los honorables congresistas,

SALIM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara.
Ponente.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Ponente.



10. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N°069/2021 CÁMARA.

PROYECTO DE LEY 069/2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la puesta en marcha del Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural (PRIJOR), que tiene como objetivo Incentivar a los jóvenes rurales del país, para que a través de procesos de capacitación puedan desarrollar proyectos Agropecuarios basados en la innovación, la creatividad e investigación y el emprendimiento, buscando mejorar la productividad de la ruralidad Colombiana y garanticen el relevo generacional.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:

1. **Innovación.** El SNIA define la innovación como “Introducción de un nuevo o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) o proceso, de un nuevo método de comercialización de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de una empresa, de un lugar de trabajo, o de las relaciones exteriores. También se consideran innovaciones agropecuarias las relativas al ámbito organizacional, de comercialización, de transformación y prácticas administrativas”.
2. **Sector agropecuario.** De acuerdo con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, se entiende por sector agropecuario “aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola, piscícola, de la pesca artesanal y la agroindustria rural, esto es, la adecuación y transformación básica de los productos primarios”.

3. **Emprendimiento Agropecuario.** Se entiende como una iniciativa individual o grupal, con el objetivo de aprovechar las oportunidades del sector agropecuario, para iniciar sus propios proyectos.
4. **Joven Rural:** En la categorización de jóvenes en Colombia se catalogan la población con edades entre 14 y 28 años, por lo que el joven que se encuentre en ese rango de edad, estén vinculados a las zonas rurales, y cuyo sustento familiar depende de algún grado de las actividades agropecuarias, se cataloga como joven rural.
5. **Desarrollo Rural:** Por definición el desarrollo rural es considerado como las acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas, las cuales abarcan casi la mitad de la población mundial.
6. **Relevo Generacional Rural:** Entiéndase las generaciones futuras que trabajaran con vocación por el futuro desarrollo rural del país, evitando el abandono y la baja población en el campo.

Artículo 3. Principios. El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

1. **Conocimiento:** Mejorar los niveles de educación, como parte fundamental para disminuir las brechas entre lo urbano y rural, así como los índices de baja capacitación técnica, tecnológica y profesional en el sector.
2. **Innovación y emprendimiento:** con el fin de aportar al desarrollo y al aumento de competitividad del sector rural, se propenderá por la innovación y promoción del emprendimiento como mecanismo para generar empresas a nivel rural, buscando dinamizar las economías locales, regionales y nacionales.
3. **Articulación:** de las diferentes entidades del estado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, El Ministerio de educación MEN, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación MIN Tic, La Agencia de Desarrollo Rural ADR, Agencia



de Renovación del Territorio ARN, la Agencia Nacional de Tierras ANT, FINAGRO, El Banco Agrario, centros educativos como Universidades Públicas y Privadas, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como de los entes territoriales Municipales, Departamentales y Nacionales, para la puesta en marcha de los programas.

4. **Investigación:** La investigación aplicada como instrumento de aplicación de la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación, buscando proponer y desarrollar proyectos basados en tecnologías 4.0 o Smart Farming, buscando la 4ta Revolución en el Agro Colombiano.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVOS AL JOVEN RURAL COLOMBIANO COMO EJE FUNDAMENTAL PARA LA TRASFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR RURAL (PIJOR)

Artículo 4. Objetivos del PRIJOR. Son objetivos generales del PRIJOR:

1. Incentivar al joven rural colombiano para que a través de procesos de capacitación, promueva el desarrollo rural de sus regiones.
2. Realizar programas y proyectos basados en CTI+D en el sector rural, buscando dinamizar la economía y mejorar el PIB Agropecuario del país y las regiones.
3. Incrementar los niveles de educación y profesionalización en el campo Colombiano, buscando la profesionalización del sector rural.
4. Fortalecer las cooperativas, asociaciones de agricultores, buscando nuevos mercados y mejorando los existentes, así como un mayor dinamismo en la comercialización de los productos, que redunden en el mejoramiento de los ingresos a las familias rurales.



CAPÍTULO III

EJES INTEGRADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVOS AL JOVEN RURAL COLOMBIANO (PIJOR)

Artículo 5. Los siguientes serán ejes fundamentales para la puesta en marcha del PRIJOR, para lo cual el Gobierno Nacional deberá actuar por medio de la Consejería Presidencial para la Juventud en forma coordinada con los Gobiernos Departamentales y Municipales:

- a. Educación con pertinencia y alcance de los jóvenes rurales
- b. La CTI+D y el emprendimiento.
- c. Acceso especial y diferenciado al crédito y a la tierra, para proyectos productivos agroindustriales y a planes especiales de internet y telefonía móvil
- d. Plataforma de Gestión para Agro negocios para productos derivados de acciones emprendedoras de jóvenes rurales.

Parágrafo 1°. Educación con pertinencia y al alcance de los jóvenes rurales. Está será orientada a los jóvenes rurales colombianos, buscando incrementar los niveles de escolaridad y profesionalización del sector Rural. Para ello el gobierno Nacional en articulación con el Departamental y municipal deberá garantizar:

1. El Ministerio de Educación Nacional MEN, deberá diseñar e implementar la puesta en marcha un programa de acceso especial de los jóvenes rurales a carreras tecnológicas y/o universitarias, en instituciones públicas de educación superior y el SENA, buscando disminuir la brecha entre los niveles de formación que existen entre la educación urbana y rural, que impiden el acceso de estos jóvenes con vocación a instituciones universitarias.
2. Incorporar un CAPITULO ESPECIAL de ser GENERACIÓN E – MATRICULA CERO, orientado solamente a los jóvenes bachilleres rurales que estén interesados en cursar carreras universitarias relacionadas cualquier área, con especial énfasis en las áreas agropecuarias, buscando impulsar el desarrollo agrario mediante oportunidades de acceso a la educación superior de calidad, ampliando la cobertura del programa “GENERACIÓN E” y ajustando los criterios de otorgamiento del beneficio a las realidades de la educación rural.



Parágrafo 2°. La CTI+D y el emprendimiento. La CTI+D son las bases para el desarrollo agroindustrial del sector rural colombiano, el cual requiere la articulación del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, para colocar en marcha la 4ta Revolución Agropecuaria a través de Smart Farming:

1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR y MINCINENCIAS deberán realizar convocatorias especiales hacia el sector agropecuario del país, en donde la Investigación aplicada, el emprendimiento y la innovación, deberán propiciar la participación de los jóvenes rurales, a través de instituciones educativas de Educación Superior, en alianzas estratégicas con empresas del sector.
2. El Portal SIEMBRA deberá estar articulado a los proyectos cofinanciados por Min Tic y el MADR, para que propicien la Investigación, la innovación y el Emprendimiento de los Jóvenes rurales.

Parágrafo 3°. Acceso a crédito y a la tierra para proyectos emprendedores agroindustriales: El Gobierno Nacional deberá incentivar y crear líneas de crédito para que los jóvenes rurales enmarcados en este Programa Plan puedan acceder a estos, teniendo en cuenta las siguientes connotaciones:

1. Las líneas de crédito serán para jóvenes rurales emprendedores que hayan realizado sus estudios tecnológicos y/o Universitarios en cualquier área del conocimiento, con aplicación al sector rural, y cuyo proyecto se desarrolle en su región de origen, buscando el desarrollo local y regional.
2. Dentro del sistema nacional de crédito para proyectos agropecuarios, esta línea deberá ser diseñada tal que permita la accesibilidad de los jóvenes rurales a los créditos, incentivándolos, con bajas tasas de intereses y con la figura de condonación total o parcial.
3. Se diseñará un sistema de acceso a la tierra en territorios baldíos o ZIDRES, para aquellos Jóvenes rurales que, dentro de sistemas asociativos comunitarios, quieran



hacer uso del suelo, para implementar programas o proyectos productivos que beneficien a comunidades rurales con bajos ingresos, buscando mejorar sus calidades de vida.

Parágrafo 4°. Plataforma de Gestión para Agro negocios para productos derivados de acciones emprendedoras de jóvenes rurales (PLEJAGRO): La comercialización de los productos agropecuarios primarios, secundarios o terciarios, deben ser garantizados en aquellos proyectos emprendedores de jóvenes rurales, por lo tanto una vez presentada las iniciativas de proyectos, bajo el mecanismo de acceso al crédito, a la tierra, o a cofinanciación de proyectos de investigación e innovación en el marco de la Ciencia y la Tecnología, la sostenibilidad de estos deberá darse buscando aliados comerciales que deberá ser avalada y monitoreada a través de una Plataforma para Gestión de Agro negocios (PLEJAGRO), que será operada por el MADR a través de La Red Nacional de Jóvenes Rurales Emprendedores.

1. La PLEJAGRO, busca garantizar de una manera u otra la sostenibilidad de los proyectos, y deberá articularse al Portal SIEMBRA y AGRONET y al Programa de Agricultura por Contrato.

CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 6. Competencia de la Presidencia de la República. La Presidencia de la República ccoordinará el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación del Plan programa PRIJOR.

Artículo 7. Competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: El rol del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco del PRIJOR está definido por su naturaleza institucional. Alineará todas sus áreas, dependencias, programas y servicios con el marco político, técnico y de gestión de la misma, coordinará e implementará el PRIJOR en coordinación con las demás instituciones del Estado y los Gobiernos Departamentales y Municipales. Así mismo, definirá orientaciones y dará las directrices para la atención integral de todos los jóvenes rurales beneficiarios en el marco de la presente Ley.



CAPITULO V

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 8. Implementación Nacional del programa. Todos los sectores deberán efectuar los ajustes normativos e institucionales al reglamento operativo del programa Plan que se requieran, para cumplir con los fines del Plan programa PRIJOR.

Artículo 9. Implementación territorial del programa. La implementación de esta ley se realizará desde los niveles territoriales municipales, distritales y Departamentales. y su alcance y propósito deben estar en coherencia con lo definido en el marco de Política Nacional.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10. Financiación. Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias

De conformidad con lo anterior,

SALIM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara.
Ponente.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Ponente.